

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125; NEPR-
QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Informativa sobre Descubrimiento de Prueba*, presentada conjuntamente por el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio Autónomo de Bayamón; y a *Réplica a Moción Informativa sobre Asuntos Pendientes*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

El 10 de septiembre de 2021, el Municipio Autónomo de Guaynabo ("Municipio de Guaynabo"), el Municipio Autónomo de Bayamón ("Municipio de Bayamón") y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden Informando Estado de los Procedimientos* ("Moción Conjunta"). Mediante la Moción Conjunta, las partes informaron que, con relación al descubrimiento de prueba, aún estaba pendiente de contestación un interrogatorio que el Municipio de Guaynabo cursó a la Autoridad, cuya contestación sería remitida dentro de los siguientes quince (15) días. Las partes de epígrafe informaron, además, que el descubrimiento de prueba entre el Municipio de Bayamón y la Autoridad había concluido.

De igual forma, las partes expresaron que la alta gerencia de la Autoridad continuaba evaluando la posibilidad de llegar a un acuerdo transaccional parcial o total del presente caso. Las partes señalaron, además, que una vez la alta gerencia de la Autoridad tomara una determinación final respecto al potencial acuerdo, lo notificarían oportunamente al Negociado de Energía. Por último, las partes afirmaron **que continuarían trabajando de forma paralela el descubrimiento de prueba**, en caso de que no se lograra un acuerdo transaccional.

En atención a lo anterior, el 13 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* ("Resolución de 13 de septiembre"), mediante la cual ~~concedió al~~ Municipio de Guaynabo, al Municipio de Bayamón y a la Autoridad hasta el **viernes, 15 de**



octubre de 2021 para concluir el descubrimiento de prueba, de conformidad con el Artículo VIII del Reglamento 8543.¹

De igual forma, mediante la Resolución de 13 de septiembre, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el **viernes, 22 de octubre de 2021** para presentar la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos. El Negociado de Energía ordenó a las partes detallar en la Cuarta Moción Conjunta el estado del descubrimiento de prueba y de las acciones transaccionales sostenidas. Específicamente, se ordenó a las partes proveer detalles concretos respecto a las acciones tomadas por la alta gerencia de la Autoridad con relación a la evaluación del acuerdo propuesto. Como parte de esa descripción, se ordenó a las partes informar de manera específica las acciones restantes, si alguna, incluyendo un calendario con fechas estimadas para su conclusión.

El 6 de octubre de 2021, el Municipio de Guaynabo y el Municipio de Bayamón presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa sobre Descubrimiento de Prueba* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, los Municipios de Guaynabo y Bayamón notificaron que el 5 de octubre de 2021 inquirieron a la representación legal de la Autoridad respecto al estado de las conversaciones de la alta gerencia de la Autoridad con relación al potencial acuerdo transaccional. Según expresaron los Municipios en la Moción Informativa, la Autoridad les indicó que durante la siguiente semana la nueva directiva de la Autoridad se reuniría para discutir el potencial acuerdo. La Autoridad también expresó a los Municipios que una vez se celebrara dicha reunión, les informaría el resultado de ésta.

Los Municipios de Guaynabo y Bayamón informaron al Negociado de Energía, además, que, de no materializarse el potencial acuerdo, estarían interesados en deponer a ciertos testigos de la Autoridad. Tomando en consideración la posibilidad de que no obtuvieran una respuesta de la Autoridad con relación al acuerdo previo a la fecha pactada para que culminara el descubrimiento de prueba, los Municipios sugirieron una extensión al periodo para el descubrimiento de prueba para la toma de deposiciones. De acuerdo con los Municipios, era conveniente esperar a obtener una respuesta final de la Autoridad en torno al potencial acuerdo, previo a continuar con los trámites del descubrimiento de prueba.

El 8 de octubre de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Réplica a Moción Informativa sobre Asuntos Pendientes* ("Réplica a Moción Informativa"). Mediante la Réplica a Moción Informativa, la Autoridad confirmó la celebración de la reunión de la nueva directiva de la Autoridad con relación al potencial acuerdo transaccional. La Autoridad también trajo a la atención del Negociado de Energía el hecho de que las partes continuaron trabajando de forma paralela el descubrimiento de prueba e informó que no quedaba pendiente intercambio adicional de prueba entre las partes.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



Además, ante la posibilidad de una transacción previo al 15 de octubre de 2021, fecha pactada para concluir el descubrimiento de prueba, la Autoridad argumentó que la solicitud de los Municipios era prematura. La Autoridad también argumentó que las controversias restantes en el presente caso versan sobre aspectos estrictamente de derecho, por lo que la toma de deposiciones era innecesaria. En la alternativa, de extenderse el término para el descubrimiento de prueba, la Autoridad expresó que, al igual que los Municipios, se reservaba el derecho para la toma de deposiciones.

Mediante la Moción Conjunta, las partes de epígrafe informaron al Negociado de Energía que, con relación al descubrimiento de prueba, **lo único que quedaba pendiente era la contestación a un interrogatorio que el Municipio de Guaynabo cursó a la Autoridad**. Las partes de epígrafe informaron, además, que el descubrimiento de prueba entre el Municipio de Bayamón y la Autoridad había concluido. De igual forma, las partes expresaron que **continuarían trabajando de forma paralela el descubrimiento de prueba**, en caso de que no se lograra un acuerdo transaccional.

Tomando en consideración lo expresado por las partes, mediante la Resolución de 13 de septiembre, el Negociado de Energía estableció el calendario procesal el cual dispone que el descubrimiento de prueba debe concluir el **viernes, 15 de octubre de 2021**. De igual forma, se fijó la presentación de la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos para el **viernes, 22 de octubre de 2021**.

Más aún, mediante la Réplica a Moción Informativa, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que el descubrimiento de prueba que quedaba pendiente entre las partes fue **cursado, contestado y notificado oportunamente**. De manera que, al presente no queda pendiente intercambio de prueba alguno entre las partes.

El Negociado de Energía estima que los Municipios han tenido amplia oportunidad para realizar el descubrimiento de prueba en el presente caso. Según hemos advertido a las partes en reiteradas ocasiones, el caso del Municipio de Bayamón comenzó el 14 de junio de 2019 y el descubrimiento de prueba inició el 23 de julio de 2019. Por otro lado, el caso de Municipio de Guaynabo comenzó el 21 de agosto de 2019 y el descubrimiento de prueba inició el 2 de octubre de 2019. En ese sentido, las partes han tenido tiempo suficiente para cumplir con el descubrimiento de prueba.

Más aun, en varias ocasiones los Municipios afirmaron al Negociado de Energía que continuarían trabajando el descubrimiento de prueba **de forma paralela a las acciones transaccionales**. Por lo tanto, no pueden ahora solicitar, **sin aducir razón alguna que lo justifique**, que se extienda el proceso de descubrimiento de prueba con el propósito de tomar deposiciones. A esos fines debemos señalar nuevamente que los Municipios han tenido más de dos años para conducir el proceso de descubrimiento de prueba utilizando todos los mecanismos disponibles para ello.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **REAFIRMA** que el periodo de descubrimiento de prueba **culminará el viernes, 15 de octubre de 2021**, por lo que las



partes tendrán hasta esa fecha para cursar el descubrimiento de prueba que estimen pertinente.

De igual forma, el Negociado de Energía **REAFIRMA** que las partes tienen hasta el **viernes, 22 de octubre de 2021** para presentar la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos. Se **ADVIERTE** a las partes que deberán detallar en la Cuarta Moción Conjunta las acciones transaccionales sostenidas. Específicamente, deberán proveer detalles concretos respecto a las acciones tomadas por la alta gerencia de la Autoridad con relación a la evaluación del acuerdo propuesto. Como parte de esa descripción, las partes deberán informar **de manera específica las acciones restantes, si alguna, incluyendo un calendario con fechas estimadas para su conclusión.**

Se **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución podría resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querrela o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 15 de octubre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 15 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, alb@alblegal.net, areynoso@diazvaz.law, dbilloch@diazvaz.law y jsantodomingo@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de octubre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

